



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 2429-1804/2018 - EDELAP - Solicitud de fuerza mayor

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1804/2018, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones de suministro ocasionadas como consecuencia del fenómeno meteorológico ocurrido en el ámbito de las sucursales de Hipólito Vieytes y distritos aledaños de su área de concesión, desde el 17 hasta el 24 de marzo de 2018, y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión (fs. 1 y 3/5);

Que a tal efecto expresa la Distribuidora que: "...el evento meteorológico ocurrido el día 17 de marzo de 2018 consistió en ráfagas de fuertes vientos cuya velocidad de ráfagas máximas se estimó entre 170 y 200 km/h en las franjas de daños generadas por el paso de los tornados y entre 150 km/h y 170 km/h en la zona afectada por corrientes descendientes...";

Que la Concesionaria presenta como prueba documental: planilla con detalle de interrupciones (f. 6), informe elaborado por la Dra. María Luisa Altinger de Schwarzkopf (fs. 8/33) e informe de homologación emitido por el Servicio Meteorológico Nacional (f. 7);

Que, consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: "...en opinión de esta gerencia a partir de la documentación aportada, en particular por el Servicio Meteorológico Nacional a fs. 7 y la diligencia puesta de manifiesto en la reposición del servicio, correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto de las interrupciones del servicio en su área de concesión, cuyos códigos de contingencia se detallan a fs. 6, en lo que respecta al cálculo de penalización global por Calidad de Servicio Técnico para el 34° Semestre de Control de la Etapa de Régimen..." (f. 34);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente. En este sentido se ha observado, con respecto a

la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que, en efecto, el informe oficial expedido por el Servicio Meteorológico Nacional (f. 7) concuerda con las conclusiones de la Dra. Altinger de Schwarzkopf en el punto 5 de su informe, el que expone que: "...El fenómeno convectivo que afectó al partido de Magdalena y, en particular, a la localidad de H. Vieytes a las 20:55 del 17 de marzo de 2018, se clasificó como tormenta severa que ocasionó daños por corrientes descendentes de intensidad F1 y, además genero dos tornados de intensidad F2. La velocidad de las ráfagas máximas se estimó entre 150 y 170 Km/h en la zona afectada por corrientes descendentes y entre 170 y 200 Km/h en las franjas de daños generadas por el paso de los tornados...";

Que, de tal modo, la Distribuidora acredita que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA N° 12047/78, convalidada por Decreto N° 2469/78);

Que, además, consideró poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno atmosférico resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan;

Que, finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a la petición de la Distribuidora ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo. 3.1 de Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en el ámbito de las sucursales Hipólito Vieytes y distritos aledaños de su área de concesión, desde el 17 hasta el 24 de marzo de 2018 y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 991

